

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA  
RADICACIÓN: 2020-00073**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de Julio de 2020.

**VÍCTOR MANUEL REY PICÓN**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

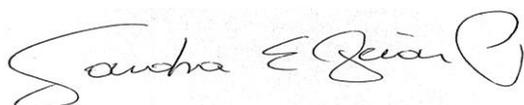
Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil veinte.

Del estudio de la solicitud hecha por el Sr. BENEDICTO SANTANDER PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.863.623 de Bucaramanga, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

- 1- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante BENEDICTO SANTANDER PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.836.623 de Bucaramanga, conforme lo preceptuado en los artículos 151 a 158 del C. G. del P.
- 2- En consecuencia, se designa al Dr. LUIS ALFONSO ALVEAR PINO, para que represente al peticionario de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.
- 3- Comuníquese por el medio más expedito al abogado designado, para que dé cumplimiento a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., so pena de la sanción allí descrita.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA**  
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 AM hasta las 4:00 PM de esta fecha

Bucaramanga: 10/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN  
Secretario

**PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 2020-00080**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Bucaramanga, 08 de Julio de 2020.

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil veinte.

Los señores BERNARDO LAYTON RAMOS y EMPERATRIZ LAYTON RAMOS obrando por intermedio de apoderado judicial instauran demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes BERNARDO LAYTON (q.e.p.d.) y MARGARITA RAMOS (q.e.p.d.)

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. Señalar en la demanda si existen otros herederos, en cuyo caso aportar todos los datos necesarios.
  
2. Indicar cual fue le ultimo domicilio de los causantes señores BERNARDO LAYTON (q.e.p.d.) y MARGARITA RAMOS (q.e.p.d.)

De lo anterior debe allegarse copia para el traslado a la demandada y archivo del Juzgado.

Con fundamento con el Art. 90 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

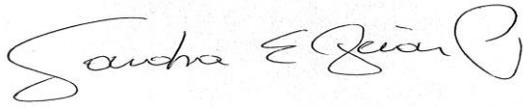
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por BERNARDO LAYTON RAMOS y EMPERATRIZ LAYTON RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija en esta fecha.

Bucaramanga: 10/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2020-00093**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Bucaramanga 08 de Julio de 2020.

VÍCTOR MANUEL REY PICÓN  
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil veinte.

La señora TRINIDAD VILLALBA DE MARTINEZ obrando en nombre propio instaura demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO contra el señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA.

Del estudio de la demanda se obtiene que no reúne los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1. En el hecho cuarto, no coincide el valor descrito con el que indica numéricamente.
2. En la pretensión primera, tampoco coincide el valor con lo que indica numéricamente.

De lo anterior debe allegarse copia para el traslado a la demandada y archivo del Juzgado.

Con fundamento con el Art. 90 numeral 1 y 2 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

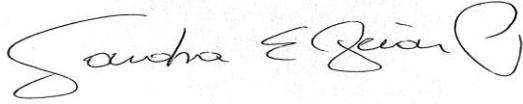
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda instaurada por TRINIDAD VILLALBA DE MARTINEZ contra el señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
Juez

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija en esta fecha.

Bucaramanga: 10/07/2020

VÍCTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de Julio de 2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil Veinte.

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria, impetrada a través de la defensoría de familia por la señora YANETH ARIZA SANTAMARIA en representación de la niña LAIA VALENTINA JAIMES ARIZA contra el señor CESAR IVAN JAIMES VILLAMIZAR

Del estudio de la misma se observa que adolece de lo siguiente:

1. Se debe corregir el hecho Sexto, donde se indica que el acta de conciliación N° 00 celebrada en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo es del 22 de enero de 2019 y no del 22 de enero de 2020 como lo plasmaron.
2. Aclarar si se trata de un proceso de Fijación de cuota de alimentos o de custodia y alimentos, ya que en el encabezado de la demanda manifiesta que es un proceso de Fijación de cuota de alimentos y en la pretensión primera solicita se determine que la custodia y cuidado personal de la menor en cabeza de la progenitora.

De lo anterior debe allegarse copia para el traslado a la demandada y archivo del Juzgado.

Con fundamento con el Art. 90 numeral 1 y 2 del C. G. del Proceso la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

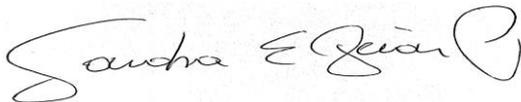
En consecuencia el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora YANETH ARIZA SANTAMARIA en representación de la niña LAIA VALENTINA JAIMES ARIZA contra el señor CESAR IVAN JAIMES VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. de esta fecha. Bucaramanga  
10/07/2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RADICADO: 2020-00109

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de Julio de 2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil veinte.

Mediante la Defensoría de Familia la Señora BELQUIS VANESSA CELIS GALBAN, instaura demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD contra el señor ELKIN JAVIER LANDAZABAL DUEÑAS, en beneficio del menor DANIEL FELIPE LANDAZABAL CELIS.

De la revisión del expediente se aprecia que ésta cumple con las formalidades de Ley, concordantes con el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora BELQUIS VANESSA CELIS GALBAN, a través de la Defensoría de Familia, en beneficio del menor DANIEL FELIPE LANDAZABAL CELIS, en contra del señor ELKIN JAVIER LANDAZABAL DUEÑAS.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado y DESELE TRASLADO, de la demanda con sus anexos por el término legal de diez (20) días hábiles, para que la conteste por escrito y mediante apoderado judicial.

TERCERO: Al proceso son citados para ser oídos las señoras MARGARITA GALVAN GALVAN y CLAUDIA MIREYA CELIS PEREZ en calidad de parientes maternos.

A los señores ALCIRA DUEÑAS y DARIO LANDAZABAL DUEÑAS en calidad de parientes paternos.

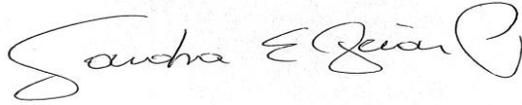
CUARTO: La Defensora de Familia adscrita al Juzgado es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la Institución Familiar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor procurador de familia en representación de la Institución Familiar.

SEXTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante BELQUIS VANESSA CELIS GALBAN, conforme lo preceptuado en el artículo 151 del C. G. del P.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 AM hasta las 4:00 PM de esta fecha

Bucaramanga: 10/07/2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario